

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
TÉCNICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS EN ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **25 de abril de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO TÉCNICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS EN ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 17

En el Apartado 1 donde dice: “*La persona titular, deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad local, antes de su entrada en funcionamiento,...*” debe decir: “**La persona titular de la piscina, deberá presentar la comunicación prevista en el artículo 18, antes de su puesta en funcionamiento,...**”

Justificación

Se propone en este apartado una mejora de redacción, incluyendo la referencia al artículo 18 de este Reglamento, que regula con mayor rigor las “Autorizaciones e inicio de la actividad”.

ARTÍCULO 18

Donde dice “*18. Autorizaciones...*” debe decir “**Artículo 18. Autorizaciones...**”

Justificación

Corrección error.

En el Apartado 2 se propone la **adición** del siguiente **inciso final**:

“...a efectos de facilitar el ejercicio de las funciones de comprobación, control e inspección de la salud pública que corresponden a la Administración Local”.

Justificación

En materia de salud pública y control de la salubridad concurren las competencias de la Administración Autónoma y la Administración Local, como establece el art. 92.2 h) Estatuto de Autonomía de Andalucía, art. 25.2 j) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, art. 9.13 LAULA, art. 40 *Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, art. 38 *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía*, debiendo quedar convenientemente reflejado en la regulación del control sanitario de las piscinas en este Reglamento.

Asimismo consideramos conveniente emplear los términos de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, concretamente los de su art. 69, para expresar los efectos de la presentación de la “comunicación” por el titular de la piscina, esto es el ejercicio de las facultades de “*comprobación, control e inspección*” por la Administración Local.

Apartado 3

Se hace notar la incongruencia y posible error de redacción al citar en este apartado la “*declaración responsable*” o la “*citada declaración*”, en lugar de la “*comunicación*” prevista en el Apartado 2.

Apartado 4

Resulta reiterativo el contenido de este apartado sobre “*visita de inspección*”, toda vez que la misma forma parte de las funciones de control de las Administraciones Públicas competentes, ya referidas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 20

Apartado 2

El supuesto de hecho (presentación de comunicación ante el Ayuntamiento competente) y la consecuencia jurídica (inspección y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento) de este apartado, ya se encuentran recogidos en otro artículo (art. 18) y otro apartado (art. 20.1) del Reglamento, por lo que se considera reiterativo su contenido.

ARTÍCULO 24

En el Apartado 4 donde dice: “*En la imposición de las sanciones, las Administraciones deberán guardar...*” debe decir: “En la imposición de las sanciones, las Administraciones **Públicas** deberán guardar...”.

Justificación

Mejora de redacción.

Asimismo se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Málaga”.

LA SECRETARIA GENERAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Teresa Muela Tudela.

